



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1481-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el archivo embebido del IF-2020-85740495-APN-DTD#JGM; en el RE-2021-13777904-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2021-41642872-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2021-62639519-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2021-80338924-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2021-106260328-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2022-02077283-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2022-20780143-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2022-43575491-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2022-73455059- APN-DTD#JGM; en el documento RE-2022-123299171-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2023-22028279-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2023-58465551-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2023-94600675-APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2023-131239330- APN-DTD#JGM; en el archivo embebido del IF-2024-05834758-APN-DTD#JGM; y en el archivo embebido del IF-2024-33230163-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1896/25, 1897/25, 1898/25, 1899/25, 1900/25, 1901/25, 1902/25, 1903/25, 1904/25, 1905/25, 1906/25, 1907/25, 1908/25, 1909/25, 1910/25, 1911/25 y 1912/25** Respectivamente.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL
PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2020, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I. y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **ENRIQUE OMAR TOLEDO** (DNI. 13.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. **HUGO DANIEL PERALTA** (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **VIGOR S.A.C.I.yF**, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20. con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se modificara hoy por el "D.I.S.P.O.", no han generado ningún cambio

Reacta Hugo
DNI 18207682

Enrique Omar Toledo
DNI 13390594

S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Analia B. Domiceli
PRESIDENTE

Martin Alberto Sabate
DNI 48498

sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de diciembre 2020 - enero de 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan ahora que la vacuna contra la enfermedad podrá ser proporcionada entre fines de diciembre 2020 y principios de febrero de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Diciembre 2020 y Enero de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Diciembre 2020 y Enero de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, así como en las de los meses de Junio, Julio (archivo IF-2020-43206534-APN-DTD#JGM e IF-2020-43206618-APN-DTD#JGM), Octubre y Noviembre de 2020 (RE-2020-77488524-APN-DGD#MT DEL EX-2020-77488585- -APN-DGD#MT) son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

CLAUSULA SEPTIMA: Asimismo ratificamos los acuerdos suscritos en los meses de junio, Julio, (archivo IF-2020-43206534-APN-DTD#JGM e IF-2020-43206618-APN-DTD#JGM) Octubre y Noviembre

HUGO
DERALTA
DNI 18204682

S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALISTA DOMICILIO
PRESIDENTE

Dr. MARTA ALBERTO BUSTO
T 45 30 40 CASL

de 2020RE-2020-77488524-APN-DGD#MT DEL EX-2020-77488585- -APN-DGD#MT, así como el suscripto en este acto.

Adan!
Enrique Omar Toledo
DNI 16.390.584

PERALTA HUGO
DNI 18204682

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Analia B. Domiceli
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

TO MARTIN ALBERTO SACATE
TR 45 11 450 SPACE
TR 34 11 450 CAG

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis LC.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659--APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA FEBRERO 2021 - MARZO 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Enero de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANA LIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavale 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO (DNI. 13.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. HUGO DANIEL PERALTA (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com) te/whatsapp 15-6782-6322) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

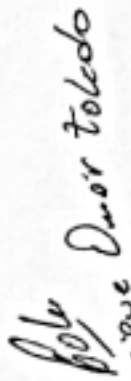
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales en materia económica, de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" Dec. 297/20 con motivo del Covid-19 por la situación sanitaria que se modificara hoy por el "D.L.S.P.O.", no han generado


Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
CALLE LAVALE 1388
CASILLERO 144 CABA

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. DOMICELI
PRESIDENTE


Enrique Omar Toledo
DNI 13.390.594


PERALTA HUGO
DNI 18.207.682

ningún cambio sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

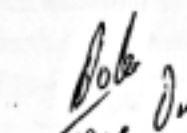
CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Febrero de 2021 y Marzo 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, teniendo en cuenta que los especialistas que asesoran al P.E.N. manifiestan que la pandemia continuara hasta conseguir la "Inmunidad de rebaño".

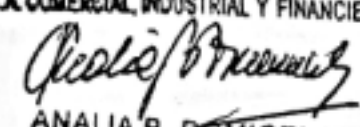
CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Septiembre, Octubre, Noviembre de 2020. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Febrero de 2021 y Marzo 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Febrero de 2021 y Marzo 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


PERALTA HUGO
DNI 18207682


Enrique Duran Toledo
Bnt 16.390594

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE


MARTÍN ROBERTO SOSA
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.17 19:22:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.17 19:22:31 -03:00

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I.F.

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

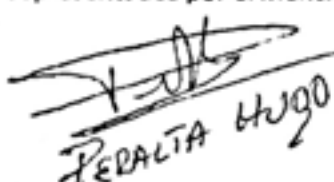
Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

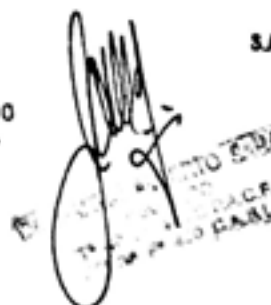
NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA ABRIL 2021 – MAYO 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I.F. (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **ENRIQUE OMAR TOLEDO** (DNI. 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. **HUGO DANIEL PERALTA** (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com / whatsapp 15-6782-6322) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR SACIF, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 22 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.


PERALTA HUGO.


ENRIQUE OMAR TOLEDO
SECRETARIO GENERAL


SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" con motivo del Covid-19 no han generado ningún cambio sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Abril 2021 - Mayo de 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Enero, Febrero y Marzo de 2021. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Abril y Mayo de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Abril y Mayo de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo Juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

4/E-16380594-Vale.-


ENRIQUE OMAR TOLEDO
SECRETARIO GENERAL


CECILIA HUGO

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA


NATALIA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S / D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I.F.

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA JUNIO 2021 - JULIO 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Junio de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I.F. (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO (DNI. 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. HUGO DANIEL PERALTA (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322 domicilio electrónico para trámites a distancia TAD 30-53154341-2) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR SACIF, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 22 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

HUGO
PERALTA
DNI 18207682

Enrique Omar Toledo
DNI 16390594

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
C 30 F° 450 CABA

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales de la declaración de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" con motivo del Covid-19 no han generado ningún cambio sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Junio 2021 - Julio de 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2021. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Junio y Julio de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Junio y Julio de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


PERALTA HUGO
DNI 18204682


Enrique José Toledo
BUE 16380584

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA


ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis LC.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNR/MT/IMP/PT

Referencia: EX-2020-28952659--APN-DGDM/MT/IMP/PTMI

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA AGOSTO 2021 - SEPTIEMBRE 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto + de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMKELJ (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavdie 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMLIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO (DNI. 13.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. HUGO DANIEL PERALTA (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com te/y/whatsapp 15-6782-6322) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provocó la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han generado ningún cambio sustancial que modifique la situación funcional de la compañía. La empresa continúa

PERALTA HUGO
DNI 18204682

Enrique Omar Toledo
DNI 13390594

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
CABA

"acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido, LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Agosto 2021 - Septiembre de 2021 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

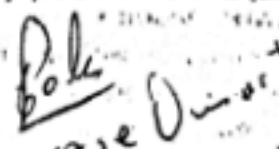
CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción sanitaria y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del mes de Junio, Julio y medio aguinaldo de 2021. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Agosto y Septiembre de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Agosto y Septiembre de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


PERALTA HUGO

DNI 18204682


Enrique Villarreal
DNI 16.350.584


S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE


Dr. MARTÍN ALBERTO SABATE
ABO. 100
C.A. 100
C.A. 100

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S. / D.

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA OCTUBRE 2021 - NOVIEMBRE 2021

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personeria Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE OMAR TOLEDO (DNI. 16.390.594) en su carácter de Secretario General, y el Sr. HUGO DANIEL PERALTA (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 15-6782-6322) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
CALLE LAVALLE 1388
CASILLERO 144 CABA

Enrique Omar Toledo

PERALTA Hugo

1. **CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS:** La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provocó la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2019, 2020, 2021) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajo aun más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.
- CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA:** Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Octubre 2021 - Noviembre de 2021, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.
- CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL** manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2021. Por lo expuesto

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Paula B. Domicels
PAULA B. DOMICELS
PRESIDENTE

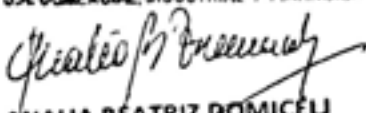
PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Octubre y Noviembre de 2021, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Octubre y Noviembre de 2021 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


ENRIQUE OMAR TOLEDO
DNI. 16.390.594


HUGO DANIEL PERALTA
D.N.I. 18.207.682

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA BEATRIZ DOMICELI
DNI. 16.730.568



MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA DICIEMBRE 2021 – ENERO 2022

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2021, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario General, y el Sr. **HUGO DANIEL PERALTA** (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provoco la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA BEATRIZ DOMICELI
PRESIDENTE

RICARDO FABIAN OJEDA
SECRETARIO GENERAL
HUGO DANIEL PERALTA
DELEGADO DE FABRICA
23391811
18207682

utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2019, 2020, 2021) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajo aun más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de diciembre 2021 – Enero 2022, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2021. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de diciembre 2021 y Enero de 2022, con la posibilidad

de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las

VICOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

REDAJA H-30
18207682
Greda Ricardo
23371811

Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Diciembre 2021 y Enero de 2022 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.



Cordero Ricardo
23391811



PEDRAZA Hugo
18207682

VICOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA



ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S / D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA FEBRERO 2022 - MARZO 2022

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 2022, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. HUGO DANIEL PERALTA (D.N.I. 18.207.682), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.


MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
CABA

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA BEATRIZ DOMICELI
PRESIDENTE

PERALTA HUGO
DNI 18204682

OJEDA RICARDO
DNI 23391811

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provocó la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajo aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Este primer bimestre del año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Febrero 2022 - Marzo 2022, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y

DR. MARTIN ALBERTO SABATE
T. 45 17 400 C.P.A.C.
S. M. 100 PASI

ERES ACABO
DNI 2734811

HUGO
TERALIA
DNI 18204682

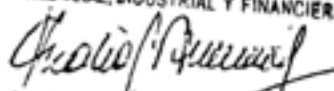
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA RODRIGUEZ
PRESIDENTE

que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Febrero 2022 y Marzo de 2022, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Febrero 2022 y Marzo de 2022 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA


ANALÍA B. DOMICELJ
PRESIDENTE



PERALTA HUGO

DNI 18207682



Ricardo

DNI 23371311


DR. MARTÍN ALBERTO SABATÉ
ABOGADO
T° 44 F° 440 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.B.V.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA ABRIL 2022 - MAYO 2022 - JUNIO 2022

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 2022, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. GABRIEL RODOLFO HERRERA (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
2076 CABA

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provoco la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Este primer bimestre del año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Abril 2022 – Mayo 2022 - Junio 2022, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y

Dr. MARTÍN ALBERTO SABATE
PRESIDENTE
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
C.A.B.I.

VICOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
C.A.B.I.

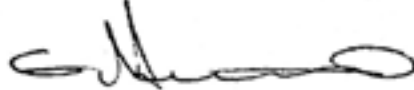
Costa Rica
23391010

Costa Rica
23410104

que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Abril 2022, Mayo 2022 y Junio de 2022, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

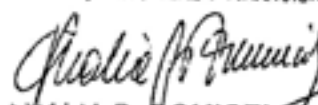
CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Abril 2022, Mayo 2022 y Junio de 2022 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


Gabriel Hermosa
23110984


Ricardo
23391811

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA


ANALÍA B. DOMICELJ
PRESIDENTE


MARTÍN ALBERTO SÁENZ
VICEPRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA JULIO 2022 - AGOSTO 2022 - SEPTIEMBRE 2022

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Julio de 2022, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personeria Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. GABRIEL RODOLFO HERRERA (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.G.L.

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
ANALISTA DOMICEL
PRESIDENTE

Coseda Ricardo
23371811

22-40189
CABRILLO ALBERTO

DR. MARTÍN ALBERTO CASAS
ABOGADO
P. 48 P. 458 C.P.A.O.F.
P. 38 P. 450 C.A.S.I.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provocó la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Este primer semestre del año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Julio 2022 – Agosto 2022 - Septiembre 2022 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se

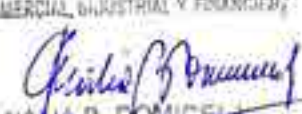
aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Julio 2022, Agosto 2022 y Septiembre de 2022, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Julio 2022, Agosto 2022 y Septiembre de 2022 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


GABRIEL HERRERA
2340184


Victor
2331811

VICOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE


DR. MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABOGADO
Tº 48 Fº 498 C.P.A.C.F.
Tº 38 Fº 450 C.A.G.L.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3

S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTI

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA OCTUBRE 2022 - NOVIEMBRE 2022 -
DICIEMBRE 2022

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre de 2022, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. GABRIEL RODOLFO HERRERA (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, que lejos de mejorar ha empeorado y que los efectos letales que provoco la pandemia durante el "ASPO" y luego el "DISPO" con motivo del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Este primer semestre del año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Octubre 2022 – Noviembre 2022 - Diciembre 2022 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Jesús P. Párraga
ANALISTA B. DOMICILIO
PRESIDENTE

Julia
MUNICIPIO DE RIO GRANDE
P. P. J. CARL
T. P. J. CARL

Gretha Riccardi
Qui 23371811

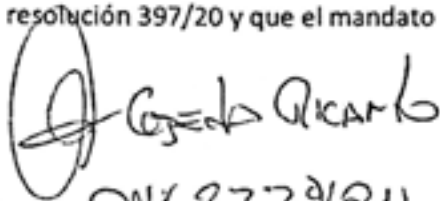
CONSEJO GREMIAL
23410184

aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Octubre 2022, Noviembre 2022 y Diciembre de 2022, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

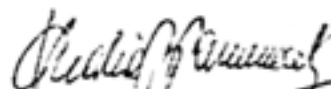
CLÁUSULA QUINTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Octubre 2022, Noviembre 2022 y Diciembre de 2022 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SEXTA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


Gabriel Homón
23410164


Gabriel Ricard
DNI 23391811

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA


ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE


[Stamp]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.15 12:38:32 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.15 12:38:33 -03:00

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D _____

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA ENERO 2023 – FEBRERO 2023 – MARZO 2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de febrero de 2023, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. **16.730.568**) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. **MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la **ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. **23.391.811**) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. **GABRIEL RODOLFO HERRERA** (DNI **23.410.184**), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **VIGOR S.A.C.I y F**, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

Dr. MARTIN ALBERTO
ABOGADO
P. 48 P. 458 C.P.A.
T. 38 P. 450 C.A.S.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y

D. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.L.

que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Enero 2023, Febrero 2023 y Marzo 2023, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Enero 2023, Febrero 2023 y Marzo 2023 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

DR. MARTÍN ALBERTO SABATE
ABOGADO
Tº 48 Pº 458 C.P.A.C.F.
Tº 38 Pº 460 C.A.G.L.

GABRIEL HERNANDEZ

23/10/84

23391811

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALIA B. DOMICQUJ
PRESIDENTE

Carada Ricardo
23371811
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3

S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL
CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

Carada Ricardo
23371811
ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA ABRIL 2023 – MAYO 2023 – JUNIO 2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2023, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. **16.730.568**) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la **ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personeria Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. **23.391.811**) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. **GABRIEL RODOLFO HERRERA** (DNI **23.410.184**), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.G.I.

VICEDIRECTOR COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANILIA B. DOMICEL
PRESIDENTE
2337811
18/01/2024
2337811

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provoco la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante el año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Abril 2023 – Mayo 2023- Junio 2023 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y

DR. MARTÍN ALBERTO SABATÉ
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.G.L.

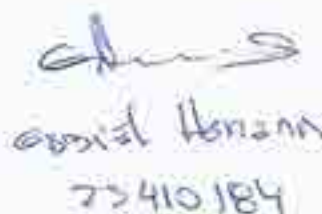
que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2022. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Abril 2023, Mayo 2023 y Junio 2023, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Abril 2023, Mayo 2023 y Junio 2023 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABOGADO
T° 48 F° 459 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.G.L.


Gabriel Hornann
77410184


23391811

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D _____

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA JULIO 2023 – AGOSTO 2023 – SEPTIEMBRE 2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2023, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: VIGOR S.A.C.I y F (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI (DNI. 16.730.568)** en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, Personeria Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. GABRIEL RODOLFO HERRERA (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLAUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provoco la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios

Gorda Ricar 6
2337811

23110161

VIGOR S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
ANALIA BEATRIZ DOMICELI
PRESIDENTE

MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 480 C.A.G.

minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante el año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Julio 2023 - Agosto 2023- Septiembre 2023 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2023. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Julio 2023, Agosto 2023 y Septiembre 2023, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte

Coedn. Ricardo
23371011

Coedn. Ricardo
23410184

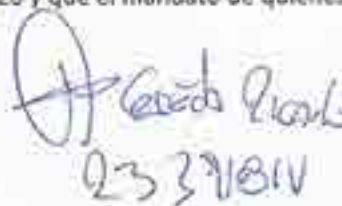
AA. Gremial Industrial y Financiera
Presidente
ANALIB. DOMINGUEZ
Dr. Martín Alberto Cabate
ABOGADO
T° 48 FJ 498 C.P.A.C.F.
T° 38 FJ 490 C.A.G.I.

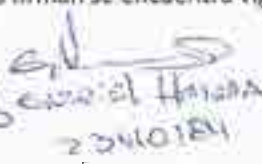
inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Julio 2023, Agosto 2023 y Septiembre 2023 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


23/3/2024


23/3/2024


ANALÍA B. DOMICELI
PRESIDENTE


DR. MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABOGADO
T° 48 FV 498 C.P.A.C.F.
T° 38 FV 480 C.A.G.L.

VICOR
BANCA SA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D _____

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA OCTUBRE 2023 – NOVIEMBRE 2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2023, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. **MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. **GABRIEL RODOLFO HERRERA** (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **VIGOR S.A.C.I y F**, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provoco la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALIA B. DOMICELI
PRESIDENTE


Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.I.

minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante el año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Sufrimos graves dificultades y atrasos en el abastecimiento de materias primas por estar fabricadas con insumos importados; padecemos fuertes incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscrito, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitará a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Octubre 2023- Noviembre 2023 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2023. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Octubre 2023 y Noviembre 2023, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido

por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se peticiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Octubre 2023 y Noviembre 2023 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.

Correda Ricardo
233071811

Correda Ricardo
233410184


DR. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.L.

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALIA B. DOMIGELI
PRESIDENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3

S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659--APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA DICIEMBRE 2023 y ENERO FEBRERO 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2023, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. **MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. **GABRIEL RODOLFO HERRERA** (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provoco la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente. Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios

VIGOR
COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
23391611
ANALIA B. DOMICEL
PRESIDENTE

25410184
23391611

minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante el año 2022 donde debimos aumentar la ventas por la lenta salida de las restricciones derivadas de la Pandemia, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación. Sufrimos graves dificultades y atrasos en el abastecimiento de materias primas por estar fabricadas con insumos importados; padecemos fuertes incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorralada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo como mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis, de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañara oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Diciembre de 2023 y Enero y Febrero de 2024 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones de 2023. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Diciembre de 2023 y Enero y Febrero de 2024, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo

que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de este MINISTERIO tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Diciembre de 2023 y Enero y Febrero de 2024 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


Gabriel Herrera
23410184


23371311

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. DOMICELJ
PRESIDENTE


DR. MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABOGADO
Tº 48 Nº 458 C.P.A.C.F.
Tº 38 Nº 450 C.A.G.L.

SECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3
S _____ / _____ D _____

Ref: ACUERDO DE PRÓRROGA ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y VIGOR S.A.C.I. y F

Acuerdan: Prórroga acuerdo por Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

Expte: PV-2020-31294514-APN-DNRYRT#MPYT

Referencia: EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYTM

NUEVA ACTA ACUERDO - SOLICITA PRÓRROGA MARZO y ABRIL 2024

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2024, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **VIGOR S.A.C.I y F** (CUIT 30-50020656-6) con domicilio legal en la calle Larrazábal 2076 CABA, representada en este acto por la Srta. **ANALIA BEATRIZ DOMICELI** (DNI. 16.730.568) en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. **MARTIN ALBERTO SABATE**, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1388, Casillero 144, C.A.B.A., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11-54283264 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **RICARDO FABIAN OJEDA** (DNI. 23.391.811) en su carácter de Secretario Adjunto, y el Sr. **GABRIEL RODOLFO HERRERA** (DNI 23.410.184), (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, convienen en celebrar el presente acuerdo de prórroga:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: VIGOR S.A.C.I y F, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de etiquetas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2076, CABA, cuenta con un plantel de 24 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que su situación sigue siendo sumamente crítica, y que los efectos letales que provoco la pandemia del Covid-19 no han hecho más que generar cambios negativos y sustanciales que modificaron todo el mercado, es así como nuestro principal producto que es la fabricación de etiquetas autoadhesivas de distintos formatos que se utilizan principalmente en escuelas, comercios minoristas y en oficinas y que se venden a través de librerías mayoristas ha decaído estrepitosamente.

Dr. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 460 C.A.B.A.

Asimismo todos estos mercados fueron seriamente afectados durante la pandemia ya que muchos comercios minoristas y los mayoristas de librería se vieron imposibilitados de abrir sus negocios y a esto hay que sumarle que la presencialidad escolar fue reemplazada por clases virtuales y el trabajo en oficinas por teletrabajo. Todos estos factores redujeron drásticamente el consumo de etiquetas autoadhesivas. Ello ha llevado a una fuerte caída en el volumen de ventas de los últimos años (2020, 2021, 2022, 2023) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante el año 2020 el volumen vendido bajó aún más con respecto al año 2019 y durante el 2021 no se ha notado una reactivación en el volumen acumulado hasta el momento comparado con los mismos meses del año 2020. Durante los años 2022 y 2023, donde debimos aumentar la ventas, los niveles comerciales decrecieron no teniendo signos concretos de recuperación por las graves dificultades y atrasos en el abastecimiento de materias primas por estar fabricadas con insumos importados y padecemos fuertes incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Toda esta caída de volumen es desesperante y hace muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación, sumado a altísimos incrementos en dólares en los costos de las materias primas por desabastecimiento y aumentos de insumos, aumentos de energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial. Para peor se ha limitado el acceso a fuentes de financiación bancaria tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Es por ello que la empresa continúa "acorrallada", hecho que es de público y notorio conocimiento por ambas partes, sin embargo sigue pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto, manteniendo con mucho esfuerzo las fuentes de trabajo. En virtud al cumplimiento del acuerdo en curso, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la extensión y prórroga del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la prórroga del acuerdo anterior, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (dentro del mismo esquema anterior), LA EMPRESA realizará como lo hubiera convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompañará oportunamente al inicio del trámite y que sigue siendo la misma, por el plazo de los meses de Marzo y Abril de 2024 (recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril – Mayo de 2020) , con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de la misma proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que nos encontramos atravesando una situación de excepción postpandemia y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del 2023 y del 2024. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., prorrogando los plazos del acuerdo original, a los meses de Marzo y Abril de 2024, con la posibilidad de convenir una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación de la presente prórroga.-

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo

Gilda Ricardo
23391811

GASCI-L LIBRERIA
23410184

VIGOR
S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
PRESIDENTE
ANALIA B. DOMICELY

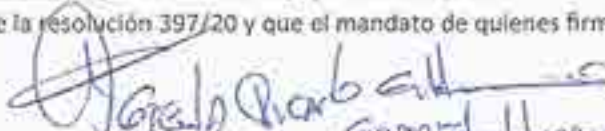
Dr. MARTIN ALBERTO CABATE
ABOGADO
T° 48 F° 458 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.L.

que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda -como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede- para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad

CLÁUSULA SÉPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de esta SECRETARIA tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Marzo y Abril de 2024 (dentro del esquema realizado hasta el momento), con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


Gabriel Herrera
23391811 23410184

VIGOR
S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

ANALÍA B. GOMIEL
PRESIDENTE


DR. MARTÍN ALBERTO SABATINI
ABOGADO
T. 48 PI 458 C.A.C.F.
T. 38 PI 460 C.A.G.L.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1481-25 Acu

1896/1897/1898/1899/1900/1901/1902/1903/1904/1905/1906/1907/1908/1908/1909/1910/1911/1912-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.